

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

**COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN**

9ª REUNIÓN

**San Diego, California, EEUU
21-22 de agosto de 2018**

DOCUMENTO COR-09-02

LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT

La Resolución [C-15-01](#) de la CIAT, que enmienda y reemplaza la resolución C-05-07, requiere que se establezca una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el Océano Pacífico oriental (OPO), con base en la información recopilada por los Miembros y No Miembros Cooperantes (CPC) y de cualquier otra fuente pertinente.

Además de describir detalladamente el procedimiento para compilar la Lista, la Resolución C-15-01 establece, entre otros, que:

1. El Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de revisión) examinará, cada año, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, así como la información que sustenta la inclusión y eliminará a un buque de la Lista de Buques INN de la CIAT provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:
 - a) El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 3 de la Resolución C-15-01, o
 - b) Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada
2. Tras el examen mencionado, el Comité de Revisión recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, con las enmiendas del Comité de Revisión.

Tal como lo notificó el Director a los CPC (memorándum ref. 0286-410 fechado el 25 de junio de 2018) (Anexo A) y a la fecha de elaboración del presente documento, cinco buques fueron propuestos por Perú para su inclusión en la lista de buques INN y fueron incluidos, por lo tanto, en el borrador de lista INN.

La resolución C-15-01 en su párrafo 8, establece que los CPC “*transmitirán, a más tardar 30 días antes de la reunión anual, sus comentarios al director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la convención de la CIAT en el OPO*”. De acuerdo con lo anterior, Ecuador envió dos cartas con comentarios para demostrar que la inclusión de esos buques bajo su bandera en el borrador de la lista INN no era apropiada ni justificada. Esas cartas fueron circuladas con mi memorándum 304-410 de fecha 6 de julio de 2018 (anexo B).

Debe recordarse también que Fiji envió una carta al Director para reiterar su solicitud de eliminación del buque *Xin Shi Ji 16* de la lista INN actual. Esta carta, con la información adicional que contiene fue circulada con mi memorándum 0285-410 de fecha 25 de junio de 2018. (Anexo C).

En cuanto a los buques que se encuentran ya en la actual lista INN, permanecerán en dicha lista hasta que la Comisión decida otra cosa.

Anexo A

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMISSION

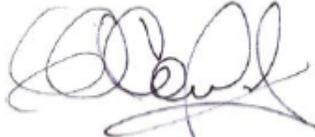
8901 La Jolla Shores Drive, La Jolla CA 92037-1509, USA – www.iattc.org
Tel: (858) 546-7100 – Fax: (858) 546-7133 – Director: Guillermo Compeán

25 de junio de 2018
Ref.: 0286-410

Para: Comisionados

Copia: Bolivia, Chile, Honduras, Indonesia, Liberia

De: Guillermo Compeán, Director



Asunto: Borrador de Lista CIAT de buques INN 2018-2019

A través de mi memorándum ref. 0142- 410 de fecha 13 de abril de 2018, les recordé que, de conformidad con la Resolución C-15-01 *para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental*, se requería que cada CPC presente información sobre las actividades de buques que presuntamente realizaron actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante los dos años previos, en el formato adjunto como anexo A de la resolución ("*Formulario de la CIAT de notificación de actividades INN*"), cuya copia adjunté también a mi memorándum del 13 de abril. También les recordé que esta información debía ser proporcionada al director a más tardar el 14 de junio de 2018.

En el plazo indicado, he recibido de Perú información sobre las actividades de los buques *Gloria A, Rafa A, Don Alvaro, Yelisava y Rossana L* (éste último enviado el año anterior y reenviado nuevamente) de bandera ecuatoriana con la solicitud de que queden inscritos en el borrador de lista INN.

Al respecto, la Resolución C-15-01 *para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental* señala en su párrafo 6 que:

"6...el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN de la CIAT y transmitirá la misma, junto con la lista INN actual y todas las pruebas comprobantes proporcionadas, a todos los CPC, así como a los no Miembros con buques en dicha Lista, 55 días antes de la Reunión Anual. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de buques INN, notificar a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias en el caso de que los buques sean incluidos en la lista INN de la CIAT."

Conforme a lo indicado en ese párrafo, el propósito del presente memorándum es transmitirles el borrador de Lista INN (2018-2019) (idéntica a la lista de buques INN actual, pero con la inclusión de los cinco buques antes mencionados), junto con los formatos que requiere la resolución y que fueron enviados por Perú.

De conformidad con lo estipulado en el párrafo 8 de la Resolución C-15-01, el siguiente paso en el proceso será la transmisión por los CPC y los no Miembros con buques en esa lista, a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, de "*sus comentarios al Director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO*". Sobre la base de esta información, de conformidad con el párrafo 10 de la Resolución C-15-01, el Director redactará y transmitirá una Lista de Buques INN de la CIAT provisional.

Anexo a) Borrador de lista INN (idéntica a la lista de buques INN actual, pero con la inclusión de los buques en amarillo.)

	CIAT Numero de buque	Nombre	Arte de pesca	Bandera
*	1471	Don Alvaro	PS	ECU
	3742	Gloria A	PS	ECU
	3031	Rafa A	PS	ECU
	3979	Rossana L	PS	ECU
	3874	Yelisava	PS	ECU
1	15579	Xin Shi Ji 16	LL	FJI
2	14613	Neptune	LL	GEO
3	12290	Bhaskara No. 10	LL	UNK
4	12291	Bhaskara No. 9	LL	UNK
5	9407	Camelot	LL	UNK
6	125	Chia Hao No. 66	LL	UNK
7	6163	Dragon III	LL	UNK
8	6591	Goidau Ruey No. 1	LL	UNK
9	9505	Jyi Lih 88	LL	UNK
10	11369	Orca	LL	UNK
11	95	Reymar 6	LL	UNK
12	9405	Ta Fu 1	LL	UNK
13	13568	Tching Ye No. 6	LL	UNK
14	129	Wen Teng No. 688	LL	UNK

Bandera	Descripción
UNK	Desconocido
GEO	Georgia
FJI	Fiji

Gear	Descripción
LL	Palangrero
PS	Cerquero

Anexo b) Formatos enviados por Perú respecto a los cinco buques.

Buque Gloria A

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-15-01] para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sírvese detallar los incidentes en el formato siguiente)

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	Gloria A, nombre previo: Pisces
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	Ecuador, pabellón previo: EEUU
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	Negocios Industriales Real NIRSA S.A.
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	HC2396
g	Número OMI, si procede	7011632
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	Número de buque de la CIAT: 3742 Matrícula ecuatoriana: P-00-00743
i	Eslora total	45.72
j	Fotografías	Una (01) toma Fotográfica
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	22 de diciembre de 2017
m	Posición de supuestas actividades INN	15°26'57"S, 75°48'10"W
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	La E/P Gloria A, fue intervenida por personal de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de Marina de Guerra de Perú y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción en las coordenadas 15°26'57"S, 75°48'10"W y distancia a la costa de 37 millas; donde los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción constataron en bodega el recurso hidrobiológico "bonito" (<i>Sarda chiliensis chiliensis</i>), en una cantidad de 45.310 toneladas, sin el correspondiente permiso de pesca para su extracción, lo cual fue registrado en las actas de Fiscalización N° 07-AFI-000185 y N° 07-AFI-000187.
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	Se procedió a realizar el decomiso de 45.310 toneladas del recurso bonito para luego ser donado a municipalidades y entidades benéficas.
p	Resultado de acciones tomadas	Se inició Procedimiento Administrativo Sancionador

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-15-01, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y :	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	X
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

E/P GLORIA A



FOTOGRAFIA N° 01: Embarcación de cerco de bandera extranjera (Ecuatoriana) GLORIA A (P-00-00743), acoderada en el muelle centenario de Pesquera Diamante S.A. – Callao, la cual fue intervenida por los fiscalizadores de la DGSFS-PA, por incumplimiento de la normativa pesquera vigente.

Buque Rafa A

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-15-01] para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sírvase detallar los incidentes en el formato siguiente)

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	Rafa A, nombre previo: Maria Del Carmen
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	Ecuador, pabellón previo: Ecuador
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	Negocios Industriales Real NIRSA S.A.
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	HC2870
g	Número OMI, si procede	8818348
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	Número de buque de la CIAT: 3031 Matrícula ecuatoriana: P-00-00727
i	Eslora total	41.75
j	Fotografías	Una (01) toma Fotográfica
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	22 de diciembre de 2017
m	Posición de supuestas actividades INN	15°26'47.17"S, 75°48'21.97"W
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	La E/P Rafa A, fue intervenida por personal de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de Marina de Guerra de Perú y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción en las coordenadas 15°26'47.17"S, 75°48'21.97"W y distancia a la costa de 37 millas; donde los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción constataron en bodega el recurso hidrobiológico "bonito" (<i>Sarda chiliensis chiliensis</i>), en una cantidad de 222.2075 toneladas, sin el correspondiente permiso de pesca para su extracción, lo cual fue registrado en las actas de Fiscalización N° 07-AFI-000176 y N° 07-AFI-000177.
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	Se procedió a realizar el decomiso de 222.2075 toneladas del recurso bonito para luego ser donado a municipalidades y entidades benéficas.
p	Resultado de acciones tomadas	Se inició Procedimiento Administrativo Sancionador

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-15-01, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y :	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	X
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

E/P RAFA A



FOTOGRAFIA N° 01: Embarcación de cerco de bandera extranjera (Ecuatoriana) RAFA A (P-00-00727), acoderada en el muelle centenario de Pesquera Diamante S.A. – Callao, la cual fue intervenida por los fiscalizadores de la DGSFS-PA, por incumplimiento de la normativa pesquera vigente.

Buque Don Alvaro

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-15-01] para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sirvase detallar los incidentes en el formato siguiente)

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	Don Alvaro, nombre previo: Hua Yuan Yu No. 10
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	Bolivia, pabellón previo: Ecuador
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	Geopaxi S.A.
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	HC4633
g	Número OMI, si procede	8963832
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	Número de buque de la CIAT: 1471 Matrícula ecuatoriana: P-04-00772
i	Eslora total	37.55
j	Fotografías	Una (01) toma Fotográfica
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	22 de diciembre de 2017
m	Posición de supuestas actividades INN	15°28'72"S, 75°47'89"W
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	La E/P Don Alvaro, fue intervenida por personal de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de Marina de Guerra de Perú y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción en las coordenadas 15°28'72"S, 75°47'89"W y distancia a la costa de 37 millas; donde los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción constataron en bodega el recurso hidrobiológico "bonito" (<i>Sarda chiliensis chiliensis</i>), en una cantidad de 106.5165 toneladas, sin el correspondiente permiso de pesca para su extracción, lo cual fue registrado en las actas de Fiscalización N° 07-AFI-000186 y N° 07-AFI-000154.
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	Se procedió a realizar el decomiso de 106.5165 toneladas del recurso bonito para luego ser donado a municipalidades y entidades benéficas.
p	Resultado de acciones tomadas	Se inició Procedimiento Administrativo Sancionador

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-15-01, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y :	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	X
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

EIP DON ALVARO



FOTOGRAFIA N° 01: Embarcación Pesquera de bandera ecuatoriana DON ALVARO (P-04-00772), acoderada en el muelle Centenario de Pesquera Diamante S.A. – Callao, la cual fue intervenida por los fiscalizadores de la DGSFS-PA, en incumplimiento de la normativa pesquera vigente.

Buque Yelisava

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-15-01] para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sírvase detallar los incidentes en el formato siguiente)

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	Yelisava, nombre previo: Sea Hunter
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	Ecuador, pabellón previo: Vanuatú
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	Pesdel S.A.
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	HC4054
g	Número OMI, si procede	6928577
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	Número de buque de la CIAT: 3874 Matrícula ecuatoriana: P-00-00809
i	Eslora total	46.32
j	Fotografías	Una (01) toma Fotográfica
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	24 de diciembre de 2017
m	Posición de supuestas actividades INN	12°56.7' S, 78°28.3'W
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	La E/P Yelisava, fue intervenida por personal de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de Marina de Guerra de Perú en las coordenadas 12°56.7' S, 78°28.3'W y distancia a la costa de 102 millas de la costa y puesto a disposición del personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción; quienes constataron en bodega el recurso hidrobiológico "bonito" (<i>Sarda chiliensis chiliensis</i>), en una cantidad de 283.860 toneladas, sin el correspondiente permiso de pesca para su extracción, lo cual fue registrado en las actas de Fiscalización N° 07-AFI-000180 y N° 07-AFI-000181.
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	Se procedió a realizar el decomiso de 283.860 toneladas del recurso bonito para luego ser donado a municipalidades y entidades benéficas.
p	Resultado de acciones tomadas	Se inició Procedimiento Administrativo Sancionador

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-15-01, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y :	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	X
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

E/P YELISAVA



FOTOGRAFIA N° 01. Traslado de los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción (DGSEFPA), por parte de personal de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) hacia la embarcación YELISAVA, fondeada en la bahía del Callao.

Buque Rossana L
(Información enviada en 2017)

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-15-01] para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sírvese detallar los incidentes en el formato siguiente)

Ítem		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	Rossana L, nombre previo: Atun IV
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	Ecuador, pabellón previo: Belice
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	Delfitec S.A.
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	V3KK
g	Número OMI, si procede	7930735
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	Número de registro CIAT: 010121545, Matrícula ecuatoriana: P-00-00839
i	Eslora total	55.16
j	Fotografías	Cuatro (04) tomas fotográficas (Adjunto al anexo A)
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	17/02/2017
m	Posición de supuestas actividades INN	17°22.627'S, 77°22.957'W
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	La E/P ROSSANA L fue intervenida por Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de guerra del Perú el 17 de febrero de 2017 a una distancia de la costa de Paracas de 175 m.n. en las coordenadas 17°22.627'S 77°22.957'W, asimismo, los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización del Ministerio de la Producción generaron el Reporte de ocurrencias N° 008-000335 de 19 febrero de 2017 por la presunta infracción de no contar con permiso de pesca para realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales al constatarse en la bodega N° 05 la cantidad de 45 toneladas de atún.
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	Se procedió al decomiso de 45 toneladas de atún y donado a parroquias ubicadas en la Región Ica.
p	Resultado de acciones tomadas	Está en proceso de sanción administrativa.

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-15-01, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y :	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	<p style="text-align: center;">X</p> Fecha: 17 de febrero de 2017 Posición: 17°22.627'S, 77°22.957'W Fuente: DICAPI
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

FOTOGRAFÍAS



Foto 1. E/P ROSSANA L, intervenida por DICAPI arribando al muelle.



Foto 2. E/P ROSSANA L acoderada en el muelle terminal portuario de paracas S.A.

Anexo B

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMISSION

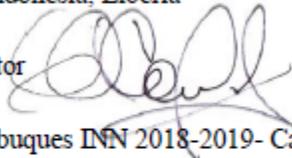
8901 La Jolla Shores Drive, La Jolla CA 92037-1509, USA – www.iattc.org
Tel: (858) 548-7100 – Fax: (858) 548-7133 – Director: Guillermo Compeán

06 de julio de 2018
Ref.: 0304-410

Para: Comisionados

Copia: Bolivia, Chile, Honduras, Indonesia, Liberia

De: Guillermo Compeán, Director



Asunto: Borrador de Lista CIAT de buques INN 2018-2019- Carta de Ecuador

A través de mi memorándum Ref. 0286- 410 de fecha 25 de junio de 2018, y atendiendo a lo señalado en el párrafo 6 de la Resolución C-15-01 *para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental*, les transmití el borrador de Lista INN 2018-2019 (idéntica a la lista de buques INN actual, pero con la inclusión de cinco buques de bandera ecuatoriana), junto con los formatos que requiere la Resolución y que fueron enviados por Perú.

De conformidad con lo estipulado en el párrafo 8 de la Resolución C-15-01, los CPC con buques involucrados en el borrador de la lista INN pueden transmitir, a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, *“sus comentarios al director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO.”*. De acuerdo con el párrafo anterior, adjunto, para su información y consideración, las cartas enviadas por Ecuador con comentarios para demostrar que la inclusión de buques bajo su bandera en el borrador de la lista INN no es apropiada o justificada.

Sobre la base de esta información, y de conformidad con el párrafo 10 de la Resolución C-15-01, el Director redactará y circulará 15 días antes de la Reunión Anual, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional.

Oficio Nro. MAP-SRP-2018-1958-O

Manta, 03 de julio de 2018

Asunto: Ref.: 0286-410

Señor Doctor
Guillermo A. Compeán
Director
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por la presente me refiero al documento Ref.: 0286-410 circulado el 25 de junio de 2018 a los Países Miembros de la CIAT, con relación a un injustificado pedido de incluir a las embarcaciones "RAFA A", "GLORIA A", "YELISAVA" y "DON ALVARO" a la lista provisional de embarcaciones INN de la Comisión, sin que se haya transgredido ninguna disposición de la Convención ni medida de conservación en vigor adoptada por la CIAT y prescindiendo también del procedimiento establecido y aprobado.

La Autoridad Pesquera Ecuatoriana lamenta que se haya circulado entre las partes el pedido para la inclusión de las embarcaciones de la referencia en la lista preliminar de buques INN de la CIAT, abstrayéndose del procedimiento establecido, un tema serio y delicados y por ello prolijamente reglamentado en la resolución CIAT C-15-01, que textualmente dispone:

"Antes de o en el momento de transmitir una lista de presuntos buques INN al Director, el CPC notificará también al Estado del pabellón pertinente, directamente o a través del Director, de su solicitud de incluir el buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada, y solicitará al Estado del pabellón acusar recibo de dicha notificación. Si no se recibe dicho acuse del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, el CPC transmitirá la notificación de nuevo usando un método alternativo de comunicación. Al recibir la información de conformidad con el párrafo 4, el Director informará también al Estado del pabellón de la inclusión de su buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada e informará al Estado del pabellón de los procedimientos de la presente resolución, incluyendo la oportunidad que tienen el Estado del pabellón y las partes interesadas de proporcionar información en respuesta a la propuesta de inclusión en la Lista."

Esta Autoridad Pesquera, a pesar de así disponerlo el procedimiento, no recibió ninguna información de parte de la Autoridad Pesquera de la hermana República del Perú, sobre las presuntas actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de las embarcaciones mencionadas, las que habrían merecido nuestra debida atención como Estado del pabellón y Parte contratante del Convenio de Antigua.

No obstante lo indicado, de la información proporcionada en los formularios remitidos por usted, y levantada por nuestro despacho, se advierte:

- a) Que la Autoridad Pesquera Peruana ha realizado las acciones pertinentes de acuerdo con su legislación y ha procedido al decomiso de las capturas que se encontraron a bordo de las naves de la especie bonito y más precisamente "sarda chiliensis" de conformidad con su legislación interna.
- b) Que el permiso de pesca otorgado por el Perú, prohíbe cualquier descarte, tanto de las especies objeto y autorizadas como de las especies no objetivo y así se procedió.

Oficio Nro. MAP-SRP-2018-1958-O

Manta, 03 de julio de 2018

c) Que la Autoridad Pesquera Peruana, ha iniciado acciones administrativas por haber contravenido medidas de conservación y manejo establecidas soberanamente por dicho Estado a favor de la especie bonito ("sarda chilensis") y que los armadores deberán enfrentar y ejercer su derecho a la defensa.

d) Que el recurso "sarda spp" es una de las poblaciones de atunes y especies afines abarcadas por la Convención de Antigua y que no existe en vigor ninguna medida de conservación o resoluciones que de forma directa y expresa prohíba o limite su captura, incluyendo la variedad "sarda chilensis" que hoy nos ocupa, de cuyo excepcional en las pesquerías de cerco en el OPO. De estimarlo conveniente, el Ecuador podría sumar su consenso ante iniciativas del Perú para establecer resoluciones para estudiar con mas profundidad el estado del recurso antes mencionado.

e) Que en todos los casos, a más de encontrarse las naves inscritas en el Registro Regional, contar con permiso de pesca del Estado de su pabellón, habían también recibido el permiso de pesca para operar en las aguas territoriales del Perú y tenían a bordo observadores en cumplimiento de las resoluciones de la CIAT y del APICD, y también observadores del IMARPE del Perú. No estamos frente a casos, ni de lejos, de pesca DNDNR en los que no hay un estado del pabellón responsable, ni permisos de pesca para el alta mar y aguas territoriales y/o zonas económicas exclusivas cuando corresponda, ni responsables ni controles, y mucho menos abordó y durante todo el crucero.

f) Que, en los casos de las cuatro embarcaciones, los informes de los observadores provistos por la CIAT y el Programa Nacional de Observadores del Ecuador, son limpios y reportan la captura como corresponde, de los ejemplares de bonito sin ninguna anotación ni observación, así como el cumplimiento de todas las demás medidas y resoluciones de la CIAT que son muchas y variadas.

g) Mediante oficio No. 0036-545 del 23 de enero de 2018 emitido por su Autoridad, menciona lo siguiente:

"...El Sarda orientalis, conocido como Bonito Sierra en Ecuador, es una especie afín al atún y se encuentra abarcada por tanto por la Convención de Antigua....". Lo propio cabe indicar respecto de las demás variedades de la especie sarda de la familia de los escómbridos y que se incluyen en los informes anuales de los estado de las poblaciones que prepara el staff científico de la Comisión.

Los impasses denunciados de capturar una especie puntualmente excluida por el Perú en sus permisos de pesca y que no era posible tampoco descartar, no conllevan ni implican un menoscabo a la eficacia de la Convención ni contravienen ninguna medida de conservación adoptada por la CIAT y en vigor y, por ende, no configuran ni constituyen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DNDNR).

El Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, según lo establece el Anexo 3 de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical ("Convención de Antigua") es competente para "examinar y dar seguimiento a las medidas de conservación y administración adoptadas por la Comisión, así como las medidas de cooperación a que se refiere el Artículo XVIII, párrafo 9, de la presente Convención". Se está remitiendo para el conocimiento y resolución del Comité casos en los que no se está menoscabando la eficacia de la Convención ni que han contravenido medidas de conservación en vigor o resoluciones, adoptadas por la Comisión y respecto de los cuales carece de atribuciones y competencias que tienen como fuente la propia Convención de Antigua que es la que rige hoy las relaciones entre sus partes.

No se ha justificado en forma motivada y documentada la inclusión de las naves "RAFA A", "GLORIA A", "YELISAVA" y "DON ALVARO" en la lista provisional de barcos INN de la Comisión que usted preparó, por el contrario ha quedado en evidencia que no hay méritos suficientes, fácticos y mucho menos

Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo – Telfs: (593 5) 2666109 – 2666360

www.acuaculturaypesca.gob.ec

Manabí – Ecuador

lo firmado electrónicamente por Quijuter

2/3



Oficio Nro. MAP-SRP-2018-1958-O

Manta, 03 de julio de 2018

legales, para ello y que mantenerlos injustamente y sin pruebas de transgresión a la medidas concretas de la CIAT, sin duda podría poner en riesgo la eficacia de la Convención de Antigua y la credibilidad de su institucionalidad que ha sido ejemplar en el manejo de las pesquerías del atún y especies afines.

Por consiguiente, la República del Ecuador rechaza que dichas naves sean incluidas en el borrador de la Lista Provisional INN y solicita sean retiradas inmediatamente al no haberse infringido ninguna Resolución de la CIAT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Manuel Costain Chang
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Copia:
Señor Magister
Jose Isidro Andrade Vera
Director de Políticas y Ordenamiento Pesquero

Oficio Nro. MAP-SRP-2018-1951-O

Manta, 02 de julio de 2018

Asunto: Respuesta a documento Ref.: 0286-410 sobre Lista INN preliminar

Señor Doctor
Guillermo A. Compeán
Director
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, señor Director, y en virtud al documento Ref.: 0286-410 circulado el 25 de junio de 2018 a los Países Miembros de la CIAT, me permito informar que la Autoridad Pesquera Ecuatoriana rechaza categóricamente el pedido para la inclusión de la embarcación "ROSSANA L" en la lista de Buques INN de la CIAT, en virtud de:

1. Que no se ha seguido el protocolo pertinente según lo establecido en el Artículo 5:
"Antes de o en el momento de transmitir una lista de presuntos buques INN al Director, el CPC notificará también al Estado del pabellón pertinente, directamente o a través del Director, de su solicitud de incluir el buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada, y solicitará al Estado del pabellón acusar recibo de dicha notificación. Si no se recibe dicho acuse del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, el CPC transmitirá la notificación de nuevo usando un método alternativo de comunicación. Al recibir la información de conformidad con el párrafo 4, el Director informará también al Estado del pabellón de la inclusión de su buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada e informará al Estado del pabellón de los procedimientos de la presente resolución, incluyendo la oportunidad que tienen el Estado del pabellón y las partes interesadas de proporcionar información en respuesta a la propuesta de inclusión en la Lista."

Al respecto informo que esta Autoridad no ha recibido información acerca de las presuntas actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de la embarcación antes mencionada.

2. De acuerdo con la información proporcionada en el formulario remitido, se indica que la Autoridad Pesquera Peruana ha realizado las acciones pertinentes de acuerdo con su legislación y ha procedido a la apertura de los expedientes, decomiso y multa a los Armadores. Por lo cual, en referencia al principio *Non bis in idem* (no juzgar dos veces por lo mismo hechos), no correspondería al pleno de la Comisión discutir de nuevas

Oficio Nro. MAP-SRP-2018-1951-O

Manta, 02 de julio de 2018

sanciones sobre estas supuestas infracciones

3. La Autoridad Pesquera del Perú ha solicitado, otra vez, a la Comisión que se incluya en la lista INN a la embarcación atunera "ROSSANA L" con registro ecuatoriano, por hechos que se habrían suscitado en el año 2017 y que fueron debidamente aclarados en el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión y conocidos por el plenario de la Comisión, que resolvió ya no incluir a la mencionada embarcación en el listado de barcos INN de la CIAT.

Extraña que el pedido que se realizó para la 92^{ava} Reunión de la CIAT en Ciudad de México, del 24 al 28 de Julio de 2017, se lo vuelva a realizar, para ser conocido nuevamente en la próxima reunión, a sabiendas de que existe ya una resolución en firme de la Comisión que se tomó de acuerdo con el Informe del Comité.

Quisiera hacer referencia al Acta de la 92^a Reunión de la Comisión de julio de 2017, en la cual en el párrafo 6 establece "*Mantener la lista INN de la CIAT sin cambios*", por lo cual, no se considera que debería circularse nuevamente el caso del "ROSSANA L", que ya fue ampliamente discutido en la última reunión de la Comisión y fue aprobada por todos los miembros y que me permito transcribir:

"La Comisión tomó nota de esas recomendaciones. Concluyó que no existía ninguna acción a desarrollar en cuanto a la Lista INN y"

Las resoluciones tomadas en firme por el Máximo Organismo de la CIAT no pueden ser reconsideradas, a no ser que existan méritos nuevos, suficientes y documentados para ello, que no es ni remotamente el caso.

De la información que usted ha circulado advertimos que se trata del mismo pedido que ya formuló Perú y de los mismos infundados cargos y de la misma documentación, que ya fue conocida y resuelta por las partes, por lo que el Ecuador se opone y solicita se proceda a excluir al B/P "ROSSANA L" de la lista provisional de barcos INN en cumplimiento la resolución ya adoptada por el Comité y la Comisión.

Recurso nuevamente a mencionar al principio *Non bis in idem* (no juzgar dos veces por lo mismo hechos), que es aplicable al caso del "ROSSANA L".

Adicionalmente, le agradeceré, señor Director, que de acuerdo a los procedimientos que realizamos en la CIAT, se recuerde a la Representación del hermano país del Perú, y a las demás CPCs y No Partes Cooperantes, que la Comisión resolvió ya el particular y que no existen méritos suficientes para reconsiderar ni rever tal situación, sin haber proporcionado oportunamente, cómo está ocurriendo, pruebas debidamente documentadas relativas a las presunta actividad de pesca INN, según lo dispone la resolución C-15-01.

Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo – Telfs: (593 5) 2666109 – 2666360
www.acuaculturaypesca.gob.ec
Manabí – Ecuador

Oficio Nro. MAP-SRP-2018-1951-O

Manta, 02 de julio de 2018

No puedo dejar de indicar que, para el Ecuador, el Comité y la Comisión, las actividades de pesca se realizaron con todas las autorizaciones de rigor dentro de la zona económica exclusiva del Ecuador, en la fecha y posiciones que en su momento informamos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Manuel Costain Chang
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Copia:
Señor Magister
Jose Isidro Andrade Vera
Director de Políticas y Ordenamiento Pesquero

re/cd

Anexo C

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMISSION

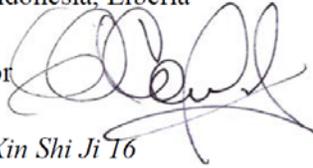
8901 La Jolla Shores Drive, La Jolla CA 92037-1509, USA – www.iattc.org
Tel: (858) 546-7100 – Fax: (858) 546-7133 – Director: Guillermo Compeán

25 de junio de 2018
Ref.: 0285-410

Para: Comisionados

Copia: Bolivia, Chile, Honduras, Indonesia, Liberia

De: Guillermo Compeán, Director



Asunto: Carta de Fiji sobre el buque *Xin Shi Ji 16*

Adjunto para su información y consideración copia de la carta Ref. FF / B / 2 / 4-3-2-10, de fecha 13 de junio de 2018, enviada por el Sr. Aisake Batibasaga, Director de Pesca en el Ministerio de Pesca de Fiji, en la cual solicita que se elimine de la lista INN de la CIAT al buque *Xin Shi Ji 16*.

MINISTERIO DE PESCA

Ref. FF/B/2/4-3-2-10

Fecha: 13/06/2018

Director
Comisión Interamericana del Atún tropical
8901 La Jolla Shores Drive
La Jolla CA 92037-1509
Estados Unidos de América

Asunto: Solicitud de eliminación del buque *Xin Shi Ji 16* de bandera de Fiji de la lista INN de la CIAT.

Estimado Dr. Compeán

Bula vinaka y saludos desde Fiji.

Le escribo esta carta para solicitar la eliminación del buque *Xin Shi Ji 16* de bandera de Fiji (3DNT) de la lista INN de la CIAT.

El buque ha permanecido atracado dentro del área de nuestro Puerto de Suva desde que fue incluido en la lista como buque INN hace 4 años en 2014. Hemos cooperado con usted en proveer la información y documentación requerida por la CIAT con relación a este buque.

Los operadores del buque han sufrido grandemente durante estos pasados 4 años teniendo que pagar cargos y otros costos asociados con mantener a este buque atracado en el área del puerto, además de las pérdidas de ingresos potenciales en el caso de que pescara.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que el buque ha pagado el precio de tener su nombre en la lista INN de la CIAT y por lo tanto estamos buscando que su oficina y que la CIAT reconsideren tenerlo en su lista.

Su atenta consideración y aprobación serán altamente apreciadas.

Atentamente,
(Fdo.)
Aisake Batibasaga
Director de Pesca.